

ASUNTO: Convenio del monte en Mano Común "SANOMEDIO"

La Jefatura del Servicio de lo Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte "SANOMEDIO" fué clasificado como vecinal en Mano Común el 28 de enero de 1.983, de la pertenencia de la Comunidad de Camos, término municipal de Nigran.

2º) Que la citada Comunidad en Asamblea General celebrada el 16 de junio de 1.985, tomó Acuerdo de:

a) Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, la firma de un Convenio para 120 Has. del monte SANOMEDIO.

b) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º) Las superficies del monte SANOMEDIO, que se incluyen en dicho Convenio son:

Superficie total: 120 Has.
Superficie arbolada: 112 Has.
Superficie rasa: 8 Has.

4º) Que la cuenta de apertura del Convenio sea de CERO pesetas.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: SANOMEDIO
Elenco: 361 5022
Superficie: 120 Has.
Comunidad: Camos
Término municipal: Nigran
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interpés sobre anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: 0 pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Manuel Martínez Garrido.

Exmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A la vista del informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección - General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte SANOMEDIO.

Santiago de Compostela, a **26 JUL. 1985**

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	50 22
-----	-----	-------

Comunidad: CAMOS
 Ayuntamiento: NIGRAN
 Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la parroquia de Camos

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SANOMEDIO

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de los vecinos de la parroquia de Camos.

Límites: Norte.- Ayuntamiento de Vigo
Sur.- Pista de San Roque al Esqueiro
Este.- Monte de la parroquia de Chandebrito
Oeste.- Monte de la parroquia de Priegue

Superficie: 120 Has.

Estado Forestal: 92 Has. de P.pr. de 25 años; 2 Has. de E.g. de 25 años;
12 Has. de E.g. de 10 años; 6 Has. de P.pr. de 6 años y 8 Has. de -
matorral de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Sin vegetación arbórea: 8 Has. rasas de tojo y brezo

Servidumbres: Línea de alta tensión de PENOSA de 850 mts.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de la parroquia de Camos.

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de veinte años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Eloy Rodriguez Albores Secretario de la
Junta de Comunidad de Camos - Nigrán

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 16 de junio designándose

a D. Alfonso Valverde Copena .-

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Camos - Nigrán
a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Presidente - Alfonso Valverde Copena.-

El _____

Fdo.:

Fdo.:

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 26 de julio de 19 85

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

